

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla dio contestación a lo requerido por este juzgado, por lo que se encuentra pendiente resolver la solicitud presentada por el apoderado de los herederos reconocidos, referente a que se oficie al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P-FONECA, a fin que pongan a disposición de este juzgado, los dineros del pago de la acreencia laboral del causante JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, por haber sido incluidos en el acervo hereditario. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

**LEONOR KANA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.-** Barranquilla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que, dentro del acervo hereditario se incluyeron los depósitos judiciales No. 3020757 de fecha 2016-04-28 por la suma de \$102.534.799.00 y No. 3272626 de fecha 2016-12-15 por la suma de \$50.894.616.70, a favor del causante, JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, que se encontraban a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla en virtud del proceso Ordinario-Ejecutivo que allí cursó bajo radicado No. 2000-00058-00, en contra de ELECTRICARIBE S.A. ESP, existiendo sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 4 de septiembre de 2019, donde se ordenó al referido juzgado poner a disposición de este despacho dichos dineros, quienes mediante oficio No. 0787 del 24 de septiembre de 2019, informaron que, en el proceso en mención se interpuso Recurso de Apelación encontrándose ante el Honorable Tribunal del Distrito Superior de Barranquilla, definiéndose la devolución de los títulos judiciales a la parte demandada.

Mediante oficio No. 186 del 30 de agosto de 2021, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla informa que, de conformidad con lo resuelto por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante decisión de fecha 30 de octubre de 2019, donde declararon oficiosamente la nulidad de lo actuado en el proceso Ordinario-Ejecutivo bajo radicado No. 2000-00058-00 con posterioridad al auto de fecha 27 de febrero de 2017, se ordenó la remisión del proceso bajo radicado No. 2000-00058-00, al Agente Especial Interventor de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. para lo de su competencia, por lo que los depósitos judiciales consignados y en cabeza del proceso de la referencia serían colocados a disposición del Agente Especial Interventor de ELECTRICARIBE S.A ESP.

Luego entonces, como quiera que lo incluido en el acervo hereditario fueron dos (2) depósitos judiciales que inicialmente se encontraban a favor del heredero en el referido juzgado laboral, y no una acreencia o derecho laboral como tal, y, como el proceso sobre el cual se originaron fue remitido Agente Especial Interventor de ELECTRICARIBE S.A ESP, en este caso al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP-FONECA, implicando la remisión por igual de los dineros obrantes del mismo, no puede este despacho disponer la entrega de dichos dineros, toda vez que al devolverse los depósitos judiciales descontados a ELECTRICARIBE S.A., no existiría actualmente bien alguno a entregar como patrimonio de la sucesión, por lo que correspondería a los herederos efectuar el cobro de la respectiva acreencia laboral a favor del causante ante FONECA, a donde fue remitido el proceso laboral como agente especial interventor.

Bajo este orden de ideas este despacho no accederá a la solicitud elevada por el apoderado de los herederos reconocidos, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

RAD. 080013110008-2019-00045  
PROCESO: SUCESIÓN  
Auto niega solicitud

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dbe45eda38bc4f82b2ba387e3ece57008ac8ef83004dad3d796b93815afbee**  
Documento generado en 24/09/2021 10:51:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>